

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2014 00188 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Walter Andrés Rodríguez Vásquez y otros.
Accionado	Hospital Simón Bolívar y otros.

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 23 de abril de 2014 se admitió la demanda presentada por Walter Andrés Rodríguez Vásquez, Jessica Nataly Sierra Villamil, Andrés Esteban Rodríguez Sierra y Julián David Rodríguez Sierra, en contra de la Secretaría de Salud de Bogotá, el Hospital Simón Bolívar E.S.E (hoy "Subred Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E."), Hospital Universitario San Ignacio y Clínica de Zipaquirá.

Las entidades que conforman la parte pasiva del proceso contestaron oportunamente la demanda, conforme a lo señalado en el auto de fecha 7 de marzo de 2018 (Folio 417 C.1). Mediante auto del 25 de junio de 2021 (Doc. 11 expediente digital) se resolvieron las excepciones previas formuladas. Dicha decisión se encuentra ejecutoriada.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **29 de junio de 2022** a las **08:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** [lucemas@hotmail.com](mailto:lucemas@hotmail.com)

**Parte demandada:** [rafaelariza@arizaygomez.com](mailto:rafaelariza@arizaygomez.com); [accredor@arizaygomez.com](mailto:accredor@arizaygomez.com); [holmanabogado@hotmail.com](mailto:holmanabogado@hotmail.com); [secretariageneraljuridica@husi.org.co](mailto:secretariageneraljuridica@husi.org.co); [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co); [adrianagarcia@amdebrigard.com](mailto:adrianagarcia@amdebrigard.com); [clasegura@hotmail.com](mailto:clasegura@hotmail.com); [direccionadministrativa@clinicazipaquira.com](mailto:direccionadministrativa@clinicazipaquira.com); [informacion@husi.org.co](mailto:informacion@husi.org.co); [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co); [esperanza\\_silva@hotmail.com](mailto:esperanza_silva@hotmail.com); [notificacionjudicial@saludcapital.gov.co](mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co); [notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co).

**Ministerio Público:** [kchavez@procuraduria.gov.co](mailto:kchavez@procuraduria.gov.co)

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en documento en pdf. El mensaje

a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Se **RECONOCE** al abogado Holman Salazar Villareal como apoderado de Positiva Compañía de Seguros S.A., en la forma y términos del poder conferido y allegado al correo electrónico el 28 de febrero de 2022 (Docs. 13-14, Expediente digital), **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado Rafael Alberto Ariza Vesga.

Adicionalmente, se **RECONOCE** a los abogados Miller Fernando Pulido Murcia y Blanca Myriam Vargas Sunce como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la secretaría Distrital de Salud, en la forma y términos del poder conferido (Folio 364, C. 1), **TÉNGASE** por revocado el poder conferido a la abogada María Margarita Mesa Buitrago.

Finalmente, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 25 de junio de 2021 (Doc. 11 expediente digital), para señalar que el nombre correcto de la apoderada judicial de Mapfre Seguros Generales de Colombia es **Ana Esperanza Silva Herrera**, y no Andrea Esperanza Silva Herrera, como quedó allí se indicó; además, se corrige la providencia mencionada para precisar que se **RECONOCE** personería al abogado Andrés Felipe Jiménez como apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., no de la Secretaría de Salud Distrital, como equivocadamente se plasmó.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*ccpd*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>11 DE MARZO DE 2022.</b>
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d843b5587370723bfd2e2818136be440061160aa1d60a3a51526c050966a66e3**

Documento generado en 10/03/2022 06:47:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**